

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

REF: INCIDENTE DE DESACATO No.2017-0758

ACCIONANTE: GILMA DIAZ ACEVEDO

ACCIONADO: FAMISANAR EPS

Pese a que la incidentante guardó silencio, este Despacho Judicial constata que efectivamente FAMISANAR EPS no ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en el fallo de tutela aquí proferido el 21 de julio de 2017. Ello por cuanto la señora GILMA DIAZ ACEVEDO manifiesta que desde el 10 de septiembre de 2020 no le volvieron a reconocer ni pagar las incapacidades que se le han generado, todo lo cual se corrobora con lo plasmado en la contestación emanada por la citada EPS donde afirman que por cuanto la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ya realizó la respectiva recalificación de la Pérdida de Capacidad Laboral emitida el 24 de septiembre de 2020 con un porcentaje del 26.55% y con fecha de estructuración 02 de octubre de 2019, no liquidarán incapacidades desde el 10 de septiembre de 2020 al 08 de mayo de 2021.

Así las cosas, la EPS FAMISANAR está desconociendo los derechos de la señora GILMA DIAZ ACEVEDO, en la medida que, si bien es cierto en la sentencia de tutela se ordenó el pago de las incapacidades superiores al día 541, así como las que en lo sucesivo se causarán, hasta tanto se revisará y recalificará su pérdida de capacidad laboral, también lo es, que efectuada esta recalificación no alcanzó a superar el 50% y por tanto, tampoco nació el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, lo que deja a la trabajadora en un estado de desamparo y sin los medios económicos para subsistir. En consecuencia, como le han seguido generando más incapacidades las cuales superan el día 541, la EPS deberá proceder a dar cumplimiento al fallo de tutela. Para el efecto, se le concede el término de DOS (2) días para que arrime los respectivos comprobantes que den cuenta del acatamiento a la orden dada.

Se le reitera a la EPS FAMISANAR que podrá emprender todas las acciones pertinentes con el fin de obtener el reembolso de los dineros pagados por dicho concepto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

De igual manera, proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortés'.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)